

RECIBIDO  
23 MAYO 2007  
2007

Acta de  
979/05

CONU. 515/

--- En la ciudad de Hermosillo, Sonora, siendo las doce horas del día dieciséis de abril del dos mil siete, reunidos en las oficinas administrativas que ocupa la Rectoría de la Universidad de Sonora, se encuentran los C.C. DR. PEDRO ORTEGA ROMERO y LIC. FRANCISCO MORENO CALLES, el primero de ellos en su carácter de Rector y Representante Legal de la Universidad de Sonora y el segundo de ellos en su carácter de Secretario General y Representante Legal del Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, ambas partes manifiestan haber llegado a un acuerdo para tener por revisado en su aspecto salarial el Contrato Colectivo de Trabajo que existe celebrado entre las mismas, por lo tanto, con el fin de dejar constancia de ello, han decidido celebrar un convenio, el cual se sujeta a las siguientes: -----

----- C L A U S U L A S -----

- - - PRIMERA.- La Universidad de Sonora y el Sindicato de Trabajadores y Empleados de la Universidad de Sonora, se reconocen recíprocamente el carácter y la personalidad con que comparecen a la celebración de este convenio, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

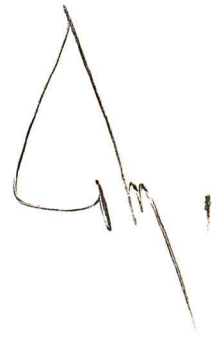
- - - SEGUNDA.- Universidad y Sindicato convienen en que todos y cada uno de los niveles salariales que integran el tabulador del Contrato Colectivo de Trabajo vigente, se incrementarán en un 3.8% en forma directa al salario tabular, con efectos a partir del día 20 de marzo del 2007.-----

--- Los niveles salariales mencionados, con el incremento quedan como sigue:

NIVEL	SUELDO TABULAR CON INCREMENTO DEL 3.8%
NIVEL 1	\$3,695.82
NIVEL 2	\$3,793.56
NIVEL 3	\$3,911.16
NIVEL 4	\$4,224.23
NIVEL 5	\$4,352.52
NIVEL 6	\$4,796.93
NIVEL 7	\$4,990.12
NIVEL 8	\$5,426.90
NIVEL 9	\$6,083.78

--- Los niveles salariales de los técnicos y profesionales con el incremento quedan de la manera siguiente:

NIVEL	SUELDO TABULAR CON INCREMENTO DEL 3.8%
NIVEL 7 A	\$5,239.63
NIVEL 7 B	\$5,554.01
NIVEL 7 C	\$5,887.25
NIVEL 8 A	\$5,698.25
NIVEL 8 B	\$6,040.14




NIVEL 8 C	\$6,402.55
NIVEL 9 A	\$6,387.97
NIVEL 9 B	\$6,771.25
NIVEL 9 C	\$7,177.52

- - - **TERCERA.**- La Universidad aplicará a las cláusulas de monto fijo los recursos equivalentes al **1.4%** sobre los actuales salarios tabulares, para que sea distribuido entre dichas cláusulas, por lo que a partir del 20 de marzo en curso, se modifican los montos de las siguientes prestaciones:

NOMBRE DE LA PRESTACIÓN	MONTO	CON AUMENTO
Fondo de Ahorro (Cláusula 80)	\$2,400,000.00	\$2,550,000.00
Despensa (Cláusula 85)	\$315.00	\$330.00
Bono 10 de mayo (Cláusula 86)	\$1,700.00	\$2,000.00

- - - Como derivada consecuencia de lo anterior se modifica la redacción de dichas cláusulas, quedando de la siguiente manera:

**CLÁUSULA 80.-** *La universidad a partir del 20 de marzo de 2007, incrementará el Fondo de Ahorro a \$2,550,000.00 (DOS MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) a favor de los trabajadores administrativos, manuales y de servicios, mediante la apertura de una cuenta de inversión. Dicho fondo será incrementado por el sindicato con el 50% de las cuotas sindicales y las aportaciones voluntarias de los trabajadores. El fondo y sus rendimientos serán distribuidos a los trabajadores de base y a los eventuales con más de 220 días laborados, y en forma proporcional al monto de los salarios tabulares, y se pagarán dentro de los primeros cinco días hábiles posteriores al regreso del período anual de vacaciones.*

**CLÁUSULA 85.-** *La Universidad se obliga a entregar mensualmente la cantidad de \$330.00 (TRESCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) por concepto de despensa para cada trabajador que preste sus servicios a la Institución, independientemente del salario.*

*Así mismo la prima de despensa se hará extensiva al personal eventual, haciéndose el pago a cada uno de éstos trabajadores una vez que hayan acumulado treinta días de trabajo. Dicha práctica se hará extensiva al personal jubilado.*

**CLÁUSULA 86.-** *La Universidad otorgará a los trabajadores manuales y administrativos del STEUS un bono de \$2,000.00, (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) que se cubrirá a más tardar el 9 de mayo de cada año, aclarando que al trabajador eventual se le cubrirá proporcional al tiempo laborado del año que se trate.*

- - - **CUARTA.**- La Universidad acepta la basificación de 16 plazas, para que el Sindicato proponga el personal que cumpliendo con los requisitos establecidos para cada una de ellas, las cubra de manera definitiva, dichas plazas son las siguientes:

Upresu	Departamento	Puesto	Total
2231	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	BIBLIOTECARIO	2
3121	DIRECCIÓN DE CONSERVACIÓN	VIGILANTE	7
2231	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	CATALOGADOR Y CLASIFICADOR	2
2231	DIRECCIÓN DE DESARROLLO ACADÉMICO	OFICIAL DE COPIADORA	2
4211	DIVISION DE CS.ADMVAS.CONT.Y AGROP.	VIGILANTE	3



- - - Lo anterior en el entendido de que tanto las jornadas, el horario, así como la adscripción correspondiente a cada plaza estarán sujetas a lo que se determine entre la Universidad y el STEUS, de acuerdo a sus necesidades y sistemas de trabajo actuales o que a futuro establezca.-----

----- **QUINTA.**- En cuanto a las demás plazas que el Sindicato reclama como permanentes, ambas partes acuerdan que para efecto de su regularización, en un plazo máximo de 30 días hábiles contados a partir del deposito de este convenio, determinarán tanto las jornadas, el horario, así como la adscripción correspondiente de cada una. Hecho lo anterior el Sindicato, previa convocatoria entre sus afiliados, propondrá al candidato a ocuparlas, cumpliendo con los requisitos del puesto y de acuerdo al procedimiento establecido en el Contrato Colectivo de Trabajo y sus convenios. Se anexa relación de puestos para su análisis y regularización en su caso, excluyendo de la discusión aquellos puestos que por su materia de trabajo son temporales, o que se ocupan en sustitución de su titular.-----

----- **SEXTA.**- En cuanto a la propuesta de reestructuración del tabulador presentada por la Universidad, el Sindicato manifiesta que la Asamblea General acordó iniciar un proceso de análisis y discusión entre los distintos sectores que lo integran a efecto de que se tenga amplio conocimiento de la propuesta de reestructuración del tabulador en un plazo máximo de doce meses. La Universidad hace la aclaración que de la propuesta de reestructuración del tabulador hecha al Sindicato, queda sin efecto los términos de la retroactividad en su aplicación. A partir de que el Sindicato apruebe la compactación del tabulador y su implementación, la Universidad hará una propuesta sobre el particular, según considere pertinente en ese momento.-----

----- **SÉPTIMA.**- La Universidad reestructurará la deuda con que cuenta el trabajador SERGIO LEONEL ROJAS ARMENTA, con Librería Universitaria, ello con motivo del error que se cometió el pasado 17 de febrero del 2007, cuando dicho empleado adquirió los libros que se detallan en la factura número 109136, pues se aplicó el descuento correspondiente, respecto al precio que dichos libros tenían para la venta al público y no respecto al precio en el que el proveedor lo suministró a Librería.-----

----- **OCTAVA.**- El Sindicato presentará los casos concretos recientes, respecto de los cuales manifiestan, no se realizó la exención correspondiente a los trabajadores, su cónyuge e hijos, en cuotas o colegiaturas establecidas por la inscripción, enseñanza y cualquier otra clase de servicio en su favor, tal y como se establece en la cláusula 36 de Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre el Sindicato y la Universidad, ello con el fin de que dicha Institución analice los casos y de ser procedente realice el reembolso.-----

----- **NOVENA.**- Las partes manifiestan que por un error involuntario se excluyó del Contrato Colectivo de Trabajo vigente para el período 2006 – 2008, la cláusula SÉPTIMA TRANSITORIA que aparecía en el Contrato Colectivo de Trabajo 2000 – 2002, por lo que deberá quedar en los términos siguientes:

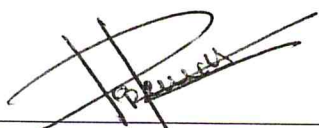
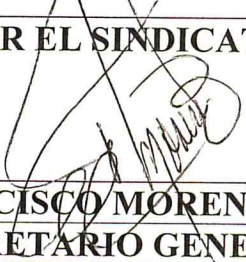
*“La Universidad se obliga a otorgar al Sindicato en un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de celebración del presente Contrato, una máquina de escribir Printa Form nueva o su equivalente a elección del Sindicato, además una grabadora de buena calidad tipo reportero.*

*La Universidad se obliga en un plazo de 30 días a partir de la fecha del presente Contrato, a efectuar una reparación completa al mimeógrafo y a la procesadora de stenciles electrónicos, para ello la Universidad designará la empresa que realizará dicho trabajo, del mismo modo, la Universidad contratará una póliza de mantenimiento para estos aparatos y para todos aquellos que en el futuro adquieran o se otorguen al Sindicato en los términos del presente Contrato.”*

Conviniendo las partes en adecuar la redacción de la misma para que sea incluida en el próximo Contrato Colectivo de Trabajo.

- - - DÉCIMA.- Las partes acuerdan que el clausulado que no ha sido modificado en la presente revisión, conserva su vigencia en los términos de su redacción. - - - - -

- - - DÉCIMA PRIMERA.- Las partes comparecientes manifiestan que en los términos de las cláusulas anteriores han convenido la revisión salarial y cláusulas de monto fijo del Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre ellas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 399 bis de la Ley Federal del Trabajo, por lo cual de común acuerdo lo depositan ante la Junta, solicitando que el mismo sea sancionado en todos sus términos y elevado a la categoría de cosa juzgada, ya que en él no se contiene renuncia de derechos, ni aspectos que vayan en contra de la moral y las buenas costumbres. Por otra parte, el Sindicato compareciente, por conducto de su Secretario General, manifiesta que en virtud de haber llegado a un acuerdo con la Universidad de Sonora, mediante el cual queda satisfecho el interés profesional de sus agremiados, solicita que se agregue un tanto de este convenio al expediente del Contrato Colectivo de Trabajo.

POR LA UNIVERSIDAD	POR EL SINDICATO
 DR. PEDRO ORTEGA ROMERO RECTOR	 LIC. FRANCISCO MORENO CALLES SECRETARIO GENERAL